

Boletín No 2021-30

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC21-00000020

Título:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000073 Apruébese el formulario 105 y establecerse el procedimiento para su presentación

Artículo 1.- En la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000073, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 202 de 16 de marzo de 2018, y sus reformas, realícense los siguientes cambios:

1. En el artículo 2, sustitúyase el texto “mensualmente” por “de acuerdo con la periodicidad y plazos previstos en la normativa aplicable,”.
2. En el artículo 3, sustitúyase la palabra “mensual” por “de acuerdo con la periodicidad y plazos previstos en la normativa aplicable,”.
3. En el artículo 6, sustitúyase la palabra “mensual” por “de acuerdo con la periodicidad y plazos previstos en la normativa aplicable,”.
4. Sustitúyase el título “DISPOSICIÓN TRANSITORIA” por “DISPOSICIONES TRANSITORIAS”;
5. En la Disposición Transitoria Única sustitúyase “ÚNICA” por “PRIMERA” y a continuación inclúyase la siguiente:

*“**SEGUNDA.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 205 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, los sujetos pasivos del ICE, que en calidad de agentes de percepción de las bebidas alcohólicas, cerveza industrial, cerveza artesanal, vehículos de exportación, vehículos ortopédicos y no ortopédicos, importados o adquiridos localmente y destinados al traslado y uso de personas con discapacidad, vehículos motorizados eléctricos, de vehículos para uso operativo, furgonetas y camiones de hasta tres punto cinco (3.5) toneladas de capacidad de carga, vehículos motorizados de transporte terrestre cuya base imponible, sea de hasta cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 40.000,00) sujetos al pago de ICE que cuenten con al menos tres elementos de seguridad y con estándares de emisiones superiores a Euro 3 o sus equivalentes, que presentaron sus declaraciones mediante el formulario del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) correspondientes a los periodos fiscales de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2020, sin haber*

registrado en los campos pertinentes las exoneraciones y/o rebajas del impuesto a las que tuviera derecho de conformidad con la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, por esta única ocasión, deberán presentar las declaraciones sustitutivas que correspondan a fin de registrar en dichas declaraciones sustitutivas la aplicación de las exoneraciones y/o rebajas en cuestión, dentro de los plazos previstos en el siguiente calendario, de acuerdo con el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC):

PERÍODOS FISCALES DEL 2020	MES DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN SUSTITUTIVA ANTES REFERIDA
<i>Enero, febrero, marzo y/o abril</i>	<i>Mayo 2021</i>
<i>Mayo, junio, julio, agosto y/o septiembre</i>	<i>Junio 2021</i>

NOVENO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO (HASTA)
<i>1</i>	<i>11</i>
<i>2</i>	<i>13</i>
<i>3</i>	<i>15</i>
<i>4</i>	<i>17</i>
<i>5</i>	<i>19</i>
<i>6</i>	<i>21</i>
<i>7</i>	<i>23</i>
<i>8</i>	<i>25</i>
<i>9</i>	<i>27</i>
<i>0</i>	<i>29</i>

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso no aplicará esta regla, y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.

Los contribuyentes que tengan su domicilio principal en la Provincia de Galápagos podrán presentar las declaraciones sustitutivas señaladas en la presente Disposición hasta el 30 de junio de 2021, sin necesidad de atender al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes.

Los contribuyentes especiales, no domiciliados en la provincia de Galápagos, deberán presentar las declaraciones sustitutivas aquí señaladas, hasta el día nueve (9) del respectivo mes de vencimiento, sin atender al noveno dígito de su Registro Único de Contribuyentes; cuando esta fecha coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al día hábil anterior a ésta.

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones sustitutivas correspondientes mediante el "Formulario de Declaración del Impuesto a los Consumos Especiales", que se encuentra disponible en el portal web institucional del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec, consignando como pago previo, los valores pagados a través de la declaración original."

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

-El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**
Celular: 099 295 0954



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**
Celular: 099 468 9954



Dr. Pablo Cruz
**Director Área de
Consultoría Legal**
Celular: 099 967 7232

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

Quito

📍 : Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa.
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República)
Quito - Ecuador

Cuenca

📍 : Av. Gran Colombia 11-41
entre Tarqui y General Torres.
Cuenca-Ecuador

☎ : +593 9 9295 0954 / +593 9 6768 8847
+593 7 421 8618

✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec
📱 / cleconsultoresecuador 📺 / cleconsultores
www.cle.com.ec